

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Consejo Nacional de la A. D. M. Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, de acuerdo a lo previsto por el Estatuto de ésta última.

Artículo 2°.- Este Reglamento es de carácter obligatorio para los Colegios Federados, sus miembros individuales y aquellas organizaciones o instituciones relacionadas con el funcionamiento del Consejo Nacional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C.

Artículo 3°.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **“A. D. M. Federación”.-** Es la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, Asociación Civil;
- II. **“Consejo Nacional”.-** El Órgano de Gobierno que se encarga de la vinculación de los Colegios Federados con la A. D. M. Federación;
- III. **“Colegio Federado”.-** El Colegio de Cirujanos Dentistas que ha solicitado y obtenido su ingreso a la A. D. M. Federación;
- IV. **“Comité Ejecutivo Nacional”.-** El Órgano de Gobierno Ejecutivo de la A. D. M. Federación;
- V. **“Mesa Directiva”.-** la del Consejo Nacional, según lo previsto por el artículo 73° del Estatuto de la A. D. M. Federación;
- VI. **“Consejal”.-** Los Cirujanos Dentistas miembros individuales de un Colegio Federado y de la A. D. M. Federación que son Representantes Estatales y del Distrito Federal siendo estos los participantes en la Asamblea del Consejo Nacional, serán de dos tipos: Propietario y Suplente;

- VII. **“Miembro Individual”**.- Los Cirujanos Dentistas que sean miembros activos en cualquiera de los Colegios Federados, según los requisitos, lineamientos y procedimientos previstos en su respectivo Estatuto y en el de A. D. M. Federación; y
- VIII. **“Asamblea del Consejo Nacional”** estará constituida por la Mesa Directiva y los Consejales Propietarios y Suplente, designados por las Asambleas de los Colegios Estatales de cada Entidad Federativa, debiendo estar estos Consejales en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con la A. D. M. Federación.

Artículo 4°.- La autoridad máxima del Consejo Nacional será la Asamblea del Consejo Nacional, conforme lo previsto por el artículo 73° setenta y tres del Estatuto de la ADM Federación.

CAPITULO II

“DE LA MESA DIRECTIVA”

Artículo 5°.- El Consejo Nacional contará con una **Mesa Directiva**, según lo previsto por el Artículo 72° del Estatuto y sus integrantes tendrán voz en sus Asambleas.

Cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva podrá solicitar el apoyo del personal administrativo que labora en la ADM Federación o de cualquier miembro individual para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°.- Los cargos de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Nacional serán honoríficos y no podrán recibir retribuciones ni emolumentos por su desempeño.

El costo de la inscripción de la Mesa Directiva y Asesores en activo, a la Reunión Dental de Provincia, serán cubiertas por el Comité Organizador de dicho evento.

Artículo 7°.- Para ser integrante de la Mesa Directiva del Consejo Nacional se requiere:

I.- Ser Miembro Individual de un Colegio Federado, en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con su Colegio y con la A. D. M. Federación;

II.- Ser Miembro Individual de la A. D. M. Federación, con una antigüedad mínima de **seis** años ininterrumpidos, para el cargo de Presidente y de **cuatro** años para los demás integrantes de la Mesa Directiva; y

III.- No haber sido sancionado conforme los términos previstos por el Estatuto vigente de la A. D. M. Federación.

Artículo 8°.- Las funciones del Consejo Nacional están estipuladas en el artículo 71° del Estatuto vigente de la A. D. M. Federación:

Artículo 9°.- Serán funciones del **Presidente** del Consejo Nacional:

I.- Respetar y hacer respetar los Estatutos vigentes de la A. D. M. Federación, sus Reglamentos, Acuerdos y los propios del Consejo Nacional.

II.- Representar al Consejo Nacional en los actos relacionados con su funcionamiento;

III.- Convocar a las Asambleas del Consejo Nacional;

IV.- Presidir las Asambleas del Consejo Nacional, teniendo voto de calidad en caso de empate;

V.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional;

VI.- Supervisar que los miembros del Consejo Nacional cumplan con las funciones determinadas por el Estatuto y el presente Reglamento;

VII.- Suscribir la documentación que así lo requiera;

VIII.- Asistir al seno de los Colegios Federados de la A. D. M. Federación, para tratar asuntos de los mismos, previa invitación por escrito y enviada por correo normal o electrónico del Colegio interesado quien asignara el 50% de los viáticos.

IX.- Promover la unión de todos los Colegios Federados, sirviendo como mediador en los conflictos que surgieran entre ellos mismos, y evitar el desmembramiento de los Colegios.

X.- Presentar en cada Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional los informes y programas de actividades, realizados o por realizar;

XI.- Convocar a Elecciones del Consejo Nacional;

XII.- Autorizar las erogaciones que le proponga el Tesorero, relacionadas con el funcionamiento del Consejo Nacional y de conformidad con el presupuesto autorizado;

XIII.- Crear Comisiones de acuerdo a las necesidades y los trabajos que realiza el Consejo Nacional;

XIV.- Asistir, participar y convocar en las reuniones regionales de la A. D. M. Federación;

XV.- Remitir al Comité Ejecutivo Nacional las solicitudes de ingreso de nuevos Colegios, una vez analizados y dictaminados por la Mesa Directiva;

XVI.- Dar lectura de los acuerdos tomados en la Asamblea del Consejo Nacional, al día siguiente durante la Asamblea General Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación ó rechazo; y

XVII.- Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto de la ADM Federación, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10°.- La **Secretaría** tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar y enviar las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias en tiempo y forma como lo establece los estatutos;

II.- Realizar el conteo de los votos y dar seguimiento de la elección de la Mesa Directiva del Consejo Nacional;

III.- Preparar la logística y documentación necesaria para la elección de la Mesa Directiva del Consejo Nacional cuando éstas se lleven a cabo;

IV.- Levantar y protocolizar debidamente las Actas de las Asambleas;

V.- Recibir y despachar la correspondencia recibida, previo acuerdo con la Mesa Directiva;

VI.- Llevar un libro de acuerdos y vigilar su cumplimiento;

VII.- Preparar y notificar a los integrantes de la Mesa Directiva las reuniones del Consejo Nacional, así como preparar y elaborar las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de acuerdo al presente Reglamento y firmarlas junto con el Presidente;

VIII.- Notificar a todos los Colegios Federados y demás organizaciones relacionadas con el funcionamiento del Consejo Nacional, los cambios de su Mesa Directiva, dentro de 15 días naturales después de la toma de protesta;

IX.- Elaborar y actualizar los archivos y expedientes del Consejo Nacional;

X.- Tomar nota de los Acuerdos a que se lleguen en las Asambleas de Consejo Nacional y entregarlos al Presidente del Consejo Nacional;

XI.- Entregar al Secretario del Interior del Comité Ejecutivo de la A. D. M. Federación, la minuta de los acuerdos tomados en la Asamblea del Consejo Nacional, para que sean presentados en la Asamblea General Ordinaria de la A. D. M. Federación;

XII.- Cumplir con las comisiones que le confiera la Mesa Directiva del Consejo Nacional;

XIII.- Elaborar y entregar en cada asamblea el número de votos acreditados por el Consejo Propietario de cada Estado de la República y el Distrito Federal;

XIV.- Enviar copias de las Actas de las Asambleas de Consejo Nacional vía correo electrónico ó correo convencional a todos los consejales, con treinta días de anticipación a la siguiente Asamblea del Consejo Nacional; y

XV.- Entregar una copia de las actas de Asamblea del Consejo Nacional debidamente firmadas por el presidente y secretario para su archivo en las oficinas de ADM Federación.

Artículo 11°.- La **Tesorería** tendrá las siguientes funciones:

I.- Mantener y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los estados financieros y contables del Consejo Nacional;

II.- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea, previo acuerdo con la Mesa Directiva, el presupuesto de egresos;

III.- Mantener estrecha coordinación y colaboración con el Tesorero del Comité Ejecutivo de la A. D. M. Federación para el mejor aprovechamiento de los recursos;

IV.- Obtener y conservar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho;

V.- Someter a la aprobación de la Presidencia, los gastos que deba efectuar el Consejo Nacional, conforme al presupuesto autorizado por la Asamblea;

VI.- Presentar mensualmente al Presidente del Consejo Nacional, para su aprobación, el estado de cuenta del Consejo Nacional de la A. D. M. Federación;

VII.- Presentar en cada Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional, sus estados financieros;

VIII.- Facilitar a los auditores externos, en su caso, la información necesaria para la práctica de las auditorías solicitadas por la Asamblea del Consejo Nacional;

IX.- Expedir cheques y realizar pagos relacionados con el funcionamiento del Consejo Nacional, cuando haya sido autorizado por el Presidente;

X.- Otorgar un apoyo económico a los Consejales en la Asamblea, exigiendo recibo fiscal del Colegio Federado al que pertenezca;

XI.- Al final de su gestión, preparar el informe final y entregar la tesorería a su cargo; y

XII.- Las demás que por su naturaleza le confiera la Mesa Directiva.

Artículo 12°.- El Tesorero deberá en todo momento racionalizar y cuidar los recursos económicos del Consejo Nacional, debiendo optar por las propuestas económicas que se ajusten a las necesidades de éste, debiendo informar de ello al Presidente a la Asamblea General.

Artículo 13°.- Los **Coordinadores** tendrán las siguientes funciones:

I.- Participar en las sesiones de la Mesa Directiva;

II.- Mantener estrecha comunicación con los Presidentes de los Colegios Federados;

- III.-** Promover la unión de todos los Colegios Federados, sirviendo como mediador en los conflictos que surgieran entre ellos mismos y evitar el desmembramiento de los Colegios.
- IV.-** Ayudar a mantener actualizados los expedientes de los Colegios Federados, en coordinación con el Secretario del Interior de ADM Federación;
- V.-** Facilitar a la Mesa Directiva información relacionada con su funcionamiento;
- VI.-** Analizar las solicitudes de afiliación de nuevos Colegios Federados y dictaminar su procedencia, para después turnarlas a la Asamblea General siguiente;
- VII.-** Formular propuestas de solución y de contestación a las solicitudes de asesoría planteadas por los Colegios Federados;
- VIII.-** Recabar información relacionada con el funcionamiento y estado actual de los Colegios Federados;
- IX.-** Coordinarse con el Comité Ejecutivo Nacional a promover y coordinar la logística de las Reuniones Regionales;
- X.-** Recibir y evaluar las propuestas para la celebración de las Reuniones Dentales de Provincia y turnarlas a la Asamblea General para su votación;
- XI.-** Proponer estrategias para la afiliación de nuevos socios y Colegios Federados; y
- XIV.-** Las demás que les sean encomendadas por la Mesa Directiva o que deriven de disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 14°. Los miembros del Consejo Nacional deberán permanecer en su encargo durante los dos años para los que fueron electos, pero podrán solicitar su separación del cargo en cualquier momento, mediante solicitud por escrito dirigida al Presidente.

Artículo 15°.- La solicitud de separación del cargo deberá expresar claramente las circunstancias y los motivos de la misma.

Artículo 16°.- El solicitante deberá acompañar el informe de las actividades y comisiones desempeñadas hasta el momento y las que se encuentren pendientes.

Artículo 17°.- El Presidente analizará la solicitud de separación del cargo y resolverá su procedencia, informando a los demás miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 18°.- El Presidente designará a al suplente y lo informará a los demás integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 19°.- El mismo procedimiento se utilizará para los casos en que la separación del cargo derive de la suspensión o expulsión de alguno de los miembros, de acuerdo a lo previsto por el Estatuto, omitiéndose lo concerniente a la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO III

“DE LAS ELECCIONES”

Artículo 20°.- A fin de mantener la continuidad de las actividades y cumplir con los propósitos del Consejo Nacional de la A. D. M. Federación, la elección de este se llevará a cabo en la segunda Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional, en los años calendario, nones

Artículo 21°.- Para las elecciones de la Mesa Directiva del Consejo Nacional se presentaran planillas, las cuales estarán integradas por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos Coordinaciones.

Si algún integrante de la planilla al momento de solicitar el registro, ocupara un puesto en el, Consejo Nacional, Comité Ejecutivo, Consejos o Comisiones, deberá solicitar permiso y si resulta electo, deberá renunciar a su cargo.

Artículo 22°.- Para efectos de registro de las planillas que deseen contender, deberá entregarse copia de cédula profesional, curriculum vitae y comprobante de antigüedad que le expida la propia A. D. M. Federación conforme lo previsto por el presente Estatuto, de cada uno de los integrantes de la misma, así como de la propuesta de Plan de Trabajo correspondiente.

Así mismo, los candidatos a ocupar los demás puestos del Consejo Nacional deberán estar en pleno goce de sus derechos y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la A. D. M. Federación y haber pertenecido a la A. D. M. Federación como miembros individuales durante los últimos **cuatro** años ininterrumpidamente.

En ninguno de los dos casos se permitirán pagos retroactivos para comprobación de antigüedad.

Artículo 23°.- A efecto de organizar el proceso electoral, se propondrá a cinco miembros individuales, en pleno goce de sus derechos y al corriente con sus obligaciones con su Colegio Filial y con la A. D. M. Federación, así como contar con una antigüedad mínima de **seis años**

ininterrumpidos de pertenencia a la A. D. M. Federación, para conformar la Comisión de Elecciones.

La integración de la Comisión de Elecciones deberá llevarse a cabo durante el desarrollo de la primera Asamblea del Consejo Nacional de los años noventa, durante el desarrollo de la Reunión Estatal de Provincia, previa a la celebración de las citadas elecciones.

La Comisión estará integrada de la siguiente manera: dos de ellos serán propuestos por la Asamblea del Consejo Nacional, uno más por el Comité Ejecutivo Nacional siendo este el Presidente del mismo y dos más por la Mesa Directiva del Consejo Nacional.

Estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Comisionados.

El Presidente del Consejo Nacional propondrá a la Asamblea una terna para ocupar la Presidencia de la Comisión de Elecciones, lo cual deberá votarse

El secretario de la Comisión, llevará el seguimiento de la elección por escrito, para su entrega al final al Secretario del Consejo Nacional, para su archivo.

Artículo 24°.- El proceso de elecciones deberá desarrollarse de la siguiente manera:

I.- Del 1 al 5 de Junio de los años noventa, la Mesa Directiva del Consejo Nacional de la A. D. M. Federación, enviará una circular, vía correo electrónico o convencional a todos los Colegios Federados, convocando al registro de planillas que aspiren a presidir el Consejo Nacional;

II.- El 15 de julio de los años noventa, será la fecha límite para registrar planillas, dichos registros deberán de hacerse ante el Presidente del Consejo Nacional por correo convencional ó electrónico, y entregar por esta misma vía, la propuesta directamente en las oficinas de la A. D. M. Federación en la ciudad de México, Distrito Federal y recabar el acuse de recibo correspondiente;

III.- la Mesa Directiva del Consejo Nacional verificará en un plazo no mayor de **cinco días** naturales, después de recibida la documentación del candidato y la planilla, que todos cumplan cabalmente con los requisitos previstos en el artículo 5° de este reglamento. En el caso de que algún miembro de la planilla no reúna los requisitos, se le hará saber al Candidato a Presidente del Consejo Nacional para que en un plazo de **diez días** naturales posteriores se

subsane la deficiencia y se substituya al miembro de la planilla, lo que deberá hacerse con fecha límite del **31 de julio**;

IV.- Si el candidato a la Presidencia del Consejo Nacional no cumple con los requisitos establecidos por el estatuto, se le negará el registro a toda la planilla;

V.- Una vez vencido el plazo para el registro y desahogo de deficiencias en las planillas de candidatos para integrar el Consejo Nacional de la siguiente elección, durante el periodo del **1 al 15 de Agosto** del año correspondiente a la elección de la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente y Secretario, enviará a cada uno de los Colegios Federados, la convocatoria a elecciones, en la cual se dará a conocer las planillas registradas;

VI.- La Convocatoria a Elecciones deberá indicar la fecha, hora y lugar de la Asamblea del Consejo Nacional, que incluya en el orden del día el punto relativo a la celebración de elecciones, que deberán realizarse entre los meses de octubre y noviembre;

VII.- Los Colegios Federados deberán llevar a cabo una Asamblea donde designen a sus Concejales, conforme lo establecido por los artículos 73°, 74° y 75°, de acuerdo a lo establecido al Estatuto vigente de A. D. M. Federación;

VIII.- En la Asamblea en la cual se lleven a cabo las elecciones, cada planilla registrada nombrará a un representante ante la Comisión de Elecciones para constatar el sano seguimiento del proceso electoral;

IX.- Las cédulas de votación se harán en una hoja de cartulina describiendo las planillas contendientes, serán susceptibles de doblarse, a fin de mantener la confidencialidad y secreto del voto emitido. En su parte superior, fuera de la hoja de cartulina doblada, la cédula de votación llevará una solapa desprendible, en la cual aparecerá el nombre, domicilio, teléfono y Entidad representada del Consejal Propietario estando estas, foliadas.

Las cédulas de votación de los Concejales se depositarán en una urna que se colocarán en el mismo lugar de celebración de la Asamblea, para que estos acudan a depositarlos, una vez declarada abierta la elección.

El Secretario del Consejo Nacional las entregará, junto con la papelería de la Asamblea, al inicio de la Asamblea en la cual se lleven a cabo las elecciones. Desprendiendo la solapa al entregarse, firmada por el Consejal Propietario, debiendo guardarse para su archivo;

X.- En la fecha de la celebración de las Elecciones, la Comisión de Elecciones levantará un Acta de constancia del procedimiento a efecto de que quede constancia del proceso electoral en los archivos del Consejo Nacional de la A. D. M. Federación, indicando la hora de apertura de las urnas;

XI.- Los Concejales Propietarios presentes, serán quienes emitan sus votos al número que prevé el artículo 75° del Estatuto. El cual se escribirá al momento de entregársela por el Secretario del Consejo Nacional, El voto será secreto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Nacional tendrá el Voto de Calidad;

XII.- Las cédulas de votación de los Concejales Propietarios de cada Entidad Federativa y Distrito Federal deberán ser depositados en persona, en la fecha de las elecciones en las urnas que para el efecto quedarán instaladas en el recinto de la Asamblea del Consejo o donde la misma Asamblea decida;

XIII.- Una vez depositadas las cédulas de votación, los miembros de la Comisión de Elecciones cerrarán las urnas anotando la hora del cierre en el Acta de constancia del proceso y procederán al escrutinio de los votos;

XIV.- Acto seguido, la Comisión de Elecciones dará a conocer la planilla ganadora, que será aquella que obtenga el mayor número de los votos depositados en las urnas. La Comisión de Elecciones suscribirá el Acta correspondiente y se entregará, por medio del Presidente de la Comisión de Elecciones, al Secretario del Consejo Nacional;

XV.- La Presidencia del Consejo Nacional informará en ese momento a la Asamblea el resultado de la votación y posteriormente lo hará por escrito a todos y cada uno de los Colegios Federados, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la misma.

La planilla electa, inmediatamente después de ser declarada ganadora, tendrá un espacio para presentación de su plan de trabajo.

Una vez concluido el proceso de elecciones, se deberá continuar con los demás asuntos establecidos en la Convocatoria emitida para dicha Asamblea Ordinaria.

Artículo 25°.- Una vez concluida la Elección, la Comisión de Elecciones se declarará disuelta y concluidos sus trabajos.

Artículo 26°.- La planilla que resulte electa rendirá protesta, como punto final, en la siguiente Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional, a celebrarse en la Reunión Dental de Provincia del año siguiente a la elección y tomará posesión de su cargo, clausurando la Asamblea del Consejo Nacional.

Artículo 27°.- Bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo, los integrantes del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Consejos o Comisiones que se encuentren en funciones podrán realizar acciones tendientes a apoyar o desvirtuar a cualquiera de los candidatos o planillas contendientes o a realizar manifestaciones públicas que demuestren preferencias. En todo momento deberán propiciar la existencia de condiciones de equidad e imparcialidad.

En caso de que existan indicios de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier Colegio Federado de A. D. M. Federación podrá solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, previo análisis y dictamen de la Comisión de Elecciones, para que se realicen las investigaciones correspondientes, pero siempre de acuerdo al procedimiento previsto por el Estatuto de ADM Federación.

CAPÍTULO IV

“DE LAS ASAMBLEAS”

Artículo 28°.- Los acuerdos tomados en las Asambleas del Consejo Nacional son válidas con la mayoría de votos presentes se entenderá que fueron tomadas por todos y cada uno de los Colegios Federados, hayan o no enviado los Concejales correspondientes.

Artículo 29°.- Las Asambleas del Consejo Nacional serán **Ordinarias** y **Extraordinarias** y la mecánica de celebración se sujetará a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 30°.- La Mesa Directiva deberá emitir, por conducto de su Secretario, la Convocatoria a las Asambleas, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse.

Artículo 31°.- Serán válidas las Asambleas Generales en primera convocatoria, cuando esté acreditada la mitad más uno de los Concejales Propietarios.

En caso de no reunirse el quórum indicado, transcurrida media hora de la hora convocada, la Asamblea se celebrará con los Consejales acreditados, cualquiera que sea su número. Esta circunstancia será consignada expresamente en la convocatoria.

Artículo 32°.- Las **Convocatorias a Asambleas del Consejo**, deberán contener:

- I.- Lugar y fecha de la convocatoria;
- II.- Lugar y fecha de celebración de la Asamblea;
- III.- Destinatarios;
- IV.- Objeto de la convocatoria;
- V.- Orden del día;
- VI.- Mecánica de celebración de la Asamblea;
- VII.- Firma del Presidente; y
- VIII.- Firma del Secretario.

La convocatoria deberá remitirse por correo convencional o por cualquier medio electrónico a todos y cada uno de los Colegios Federados con derecho a designar Consejales.

Artículo 33°.- La carta para acreditación de Consejal Propietario y Suplente, debe de tener los siguientes requisitos:

- I.- Estar dirigida a la Secretario del Consejo Nacional;
- II.-Lugar y fecha de la representación;
- III. Lugar y fecha de celebración de la Asamblea;
- IV.- Objeto de la representación;
- V.- Firma del Presidente del Colegio Filial; y
- VI.- Tener una antigüedad no mayor a treinta días naturales.

Artículo 34°.- La Carta de acreditación deberá ir acompañada de la copia simple del Acta de Asamblea del Colegio Federado en que se llevó a cabo la designación del Consejal y su portador deberá presentarla en el registro de los Consejales Designados de la Asamblea del Consejo Nacional correspondiente.

Los Consejales Propietarios y Suplentes deberán estar en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones, tanto con ADM Federación como en su Colegio Federado, de lo

contrario, no podrán participar en las Asambleas del Consejo Nacional, aún cuando cumplan con los requisitos previstos en los Artículos 33° y 34° de este Reglamento.

Artículo 35°.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Nacional y en su ausencia se designara a uno de los integrantes de la Mesa Directiva o Asesores del Consejo Nacional, con la aprobación de los Consejales presentes.

Artículo 36°.- Los Consejales que participen en las Asambleas del Consejo Nacional deberán acreditar que fueron designados conformes a el mecanismo previsto en los artículos 73°, 74° y 75° del Estatuto vigente de la A. D. M. Federación.

Artículo 37°.- Los Consejales que no puedan acudir personalmente a las Asambleas, podrán ser representados, por otro Consejal de su misma entidad federativa, solo mediante carta poder.

La **carta poder** deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Estar dirigida a la Secretario del Consejo Nacional;
- II.- Estar suscrita y firmada por el Consejal que la otorga;
- III.- Estar firmada por dos testigos miembros individuales de los Colegios Federados de la Entidad Federativa que representa;
- IV.- Señalar lugar y fecha de la representación;
- V.- Señalar el asunto de la representación; y
- VI.- Tener una antigüedad no mayor a treinta días naturales.

Artículo 38°.- La Carta Poder deberá ir acompañada de la copia simple del Acta de Asamblea del Colegio Estatal o la reunión celebrada por los Colegios de la Entidad Federada en que se llevó a cabo la designación.

Artículo 39°.- Para el mejor desarrollo de las Asambleas del Consejo Nacional, el Presidente del mismo o quien presida las mismas, designará un Coordinador Parlamentario, para que le apoye en el desarrollo de las mismas, sus atribuciones se determinarán en el reglamento respectivo. El Coordinador Parlamentario deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 40°.- Serán **Asambleas Ordinarias** las que se celebran un día previo a la Asamblea General Ordinaria de la propia A. D. M. Federación, y que tengan por objeto conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- La elección de los miembros del Consejo Nacional;
- II.- El Informe del Consejo Nacional de las actividades realizadas desde la última Asamblea del Consejo Nacional;
- III.- El informe de finanzas y tesorería;
- IV.- El programa de actividades del Consejo Nacional y Comisiones para el año siguiente, el cual deberá incluir en forma detallada las actividades específicas a realizar, así como el presupuesto que se destinará a cada una de tales actividades;
- V.- Las renunciaciones y vacantes que se presenten en el Consejo Nacional, así como la ratificación de quienes los haya substituido;
- VI.- Determinar, con dos años de anticipación, la sede de la Reunión Dental de Provincia. Las solicitudes para la sede de dicha Reunión deberán cumplir con el Reglamento correspondiente;
- VII.- Desarrollar y promover campañas para incrementar la afiliación de socios individuales a los Colegios Federados;
- VIII.- Constituir las comisiones que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones; y
- IX.- Asuntos Generales relacionados con el funcionamiento de la A. D. M. Federación.

Artículo 41°.- Los Asuntos Generales deberán ser registrados por escrito, en hoja membretada y presentado ante el Secretario del Consejo Nacional con 24 horas de anticipación.

Artículo 42°.- En los años noes, en la primera Asamblea del Consejo Nacional, en el apartado relativo a Asuntos Generales, se llevará a cabo la presentación de aquellos miembros individuales que manifiesten interés por contender como candidatos a la Presidencia del Consejo Nacional de la A. D. M. Federación, siempre y cuando hayan entregado, con 12 horas de anticipación, una copia simple de su propuesta de Plan de Trabajo y Currículum Vitae que constara hasta de dos cuartillas, dirigida al Secretario del Consejo Nacional de A. D. M. Federación.

La presentación a la Asamblea del Consejo Nacional de los posibles Candidatos se hará por parte del Presidente del Consejo Nacional de la A. D. M. Federación, en el orden en hayan entregado los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 43°.- Las **Asambleas Extraordinarias** serán aquellas convocadas en cualquier otro tiempo y que tenga por objeto resolver cuestiones urgentes, siempre relacionadas con sus funciones y dar a conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos

- I.- Remoción de miembros de la Mesa Directiva del Consejo Nacional; y
- II.- Los demás asuntos que por su importancia o urgencia así lo requieran, siempre relacionados con el funcionamiento de A. D. M. Federación.

Artículo 44°.- Para que se convoque a una Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional, en la que se pretenda tratar asuntos de importancia ó urgencia y relacionado con cualquiera de los establecidos en el artículo inmediato anterior, es necesario que lo solicite el Presidente del Consejo Nacional, con el apoyo del 35% de los Colegios Federados pertenecientes a la A. D. M. Federación. También podrán solicitar la celebración de una Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional, cualquier Presidente de los Colegios Federados, a través del Consejo Nacional, con el apoyo del 50% de los Colegios Federados pertenecientes a la A. D. M. Federación.

En ambos casos previstos en el párrafo anterior, deberá acreditarse que dichos porcentajes están avalados por las copias de las Actas de Asamblea de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, que apoyen la solicitud. Hasta entonces, el Consejo Nacional estará obligado a emitir la convocatoria respectiva.

Artículo 45°.- Al inicio de las Asambleas del Consejo Nacional, el Secretario del Consejo Nacional, entregará a los Consejales Propietarios de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, la papelería correspondiente al desarrollo de la misma, en los años noes, en la Asamblea del Consejo Nacional en la cual se desarrollen elecciones, también se entregara la cedula de votación para la elecciones.

Artículo 46°.- En las Asambleas del Consejo Nacional podrán surgir acuerdos, el Secretario elaborara una minuta de estos, le entregará el original al Presidente del Consejo Nacional el cual la llevara para su lectura a la Asamblea General Ordinaria, únicamente para su aprobación o rechazo.

Artículo 47°.- Los consejales, contarán con apoyo correspondiente al 20% veinte por ciento del presupuesto del Consejo Nacional, mencionada en el artículo 80° del estatuto vigente de la A. D. M. Federación, al momento de celebrarse sus propias Asambleas. La cantidad será dividida por igual, entre los Consejales Propietarios y Suplentes, asistentes a la Asamblea.

La Asamblea podrá determinar la forma de entregar este apoyo, ya sea en efectivo, entregando los Consejales un recibo del Colegio Federado que representan o por propuesta

del Presidente del Consejo Nacional y votado en Asamblea, se podrá optar por realizar un convivio con dichos recursos.

CAPÍTULO V

“DE LOS ASESORES”

Artículo 48°.- Los primeros cuatro años siguientes al término de su Gestión, el Presidente saliente del Consejo Nacional, pasará a formar parte del grupo de Asesores del Consejo Nacional y tendrán las siguientes funciones:

- I.-** Participar en las Asambleas;
- II.-** Mantener estrecha comunicación con la Mesa Directiva del Consejo Nacional;
- III.-** Emitir sus opiniones de manera imparcial y en estricto apego a las circunstancias del caso que fue sometido a su consideración; y
- IV.-** Facilitar a la Mesa Directiva información relacionada con el funcionamiento del Consejo Nacional,

En caso de requerirse el traslado de alguno de los Asesores, el Consejo Nacional cubrirá los gastos de traslado, hospedaje y alimentación, según los límites que para tal efecto establezca la Mesa Directiva del Consejo Nacional.

Artículo 49°.- El Comité de Asesores tendrá como función principal ser el órgano técnico de auxilio a la Mesa Directiva, para el mejor desempeño de sus funciones .

Artículo 50°.- Los Colegios Federados podrán solicitar la intervención del Comité de Asesores para solucionar problemas o situaciones internas, pero deberán cubrir los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de quien acuda en su apoyo.

Artículo 51°.- Por ningún motivo, un miembro individual de la A. D. M. Federación podrá solicitar la intervención o el apoyo del Consejo Nacional, para ello deberá acudir primero a la Asamblea de su Colegio Federado y canalizar su petición a través de éste.

CAPÍTULO VI

“DEL SISTEMA DE ASESORÍAS”

Artículo 52°.- Cualquier Colegio Federado podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional, según lo previsto por el artículo 71° del Estatuto.

Artículo 53°.- Los Colegios Federados que requieran la intervención del Consejo Nacional deberán presentar su solicitud por escrito, dirigida a su Presidente y entregarla al Secretario de la Mesa Directiva, anexando el Acta de Asamblea, en la cual fue determinada la intervención del Consejo Nacional así como los documentos que considere necesarios para robustecer su petición.

En el caso de que la solicitud de intervención o apoyo sea formulada de manera personal por el Presidente de un Colegio Federado, de manera personal, la Mesa Directiva se reserva el derecho de analizar la petición y determinar su procedencia.

Artículo 54°.- El Consejo Nacional por medio de su Presidente dará su respuesta de notificación de contacto en 15 días naturales y para su resolución o respuesta tiene como plazo máximo 60 días naturales contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.

Artículo 55°.- El Consejo Nacional podrá contratar asesores externos, cuando se requiera de conocimientos técnicos o especializados para la solución de un problema o para la atención de las solicitudes de apoyo formuladas por los Colegios Federados.

Los Honorarios que se generen al respecto deberán ser cubiertos conjuntamente por el Colegio Federado solicitante y el Consejo Nacional.

C A P Í T U L O V I I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 56°.- El Consejo Nacional, tomando en cuenta las opiniones y recomendaciones que al efecto le hagan llegar los Colegios Federados, previo dictamen de su Comité de Evaluación, podrá otorgar reconocimientos a personas físicas o morales.

Artículo 57°.- El Consejo Nacional otorgará el “Reconocimiento al Mérito Odontológico ADM Dr. Fernando Campuzano Zambrano”, su otorgamiento se ajustará a las disposiciones

contenidas en el Manual de Operación que al efecto emita el Consejo Nacional, sin perjuicio de aquellos otros reconocimientos que pudieren crearse o definirse por su propia Asamblea.

CAPÍTULO VIII

DE LA REUNIÓN DENTAL DE PROVINCIA

Artículo 58°.- La Reunión Dental de Provincia, es el máximo evento Científico y de Convivio del Consejo Nacional y tiene las siguientes finalidades:

- I.- El mejoramiento del nivel en cultural y científico de los Cirujanos Dentistas de Provincia;
- II.- El establecimiento y la afirmación de lazos de amistad entre todos los miembros de la familia Odontológica de México; y
- III.- La unificación de los Cirujanos Dentistas de la Republica Mexicana para la consolidación de lazos de amistad y defensa de sus intereses comunes.

Artículo 59°.- Todo Colegio Federado tendrá derecho a ser sede de la Reunión Dental de Provincia, cubriendo los siguientes requisitos:

- I.- Tener como mínimo 2 años como Colegio Federado; y
- II.- Que el total de sus Miembros Individuales estén al corriente en sus obligaciones con A. D. M. Federación.

Artículo 60°.- La denominación de la Reunión Dental de Provincia será "DR. JAIME AVILA SOTO", pudiendo agregarse a esta denominación que se celebrará en "Honor a ...".

Artículo 61°.- La organización y desarrollo de la Reunión Dental de Provincia estará especificado en el Manual de Operaciones que al respecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 62°.- El Presidente del Consejo Nacional es considerado invitado de honor de la Reunión Dental de Provincia.

Artículo 63°.- El Comité Organizador de la Reunión Dental de Provincia deberá entregar, trimestralmente, un informe de avances sobre la organización y aplicación de los recursos económicos destinados a ésta, al Presidente del Consejo Nacional.

Asimismo, deberá rendir un informe similar en cada Asamblea del Consejo Nacional.

También deberá rendir un informe final, en la Asamblea posterior a la celebración de la Reunión Dental de Provincia que organiza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigencia a los 30 días de su aprobación por la Asamblea del Consejo Nacional.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por este Reglamento.

TERCERO. El Consejo Nacional deberá tomar las previsiones necesarias para operar de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.